

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.
(SUPEIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 182.—Excmo. Sr.—
El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

“En vista de las razones expuestas por el Ministerio de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda derogado el decreto de 7 de Febrero de 1869, que atribuía la jurisdicción Contencioso-Administrativa de las provincias de Ultramar á las Audiencias territoriales. Quedan asimismo derogadas las disposiciones posteriores dictadas para la ejecución del Decreto citado.

Art. 2.º Se restablecen en los Consejos de Administración de Cuba y Filipinas las Secciones de lo Contencioso, las cuales ejercerán esta jurisdicción en la forma prescrita por el Real Decreto de 4 de Julio de 1861 y por las órdenes complementarias del mismo.

Art. 3.º Los litigios contencioso-administrativos en que se hubiere verificado la vista antes de la publicación de este Decreto, se ultimarán en los Tribunales donde se hayan sustanciado; y aquellos en que no hubiese tenido lugar dicho trámite, pasarán á los Consejos citados.

Art. 4.º Los recursos de apelacion y queja que en la actualidad se hallen pendientes, pasarán al Consejo de Estado.

Art. 5.º Corresponde la presidencia de los Consejos de Administración á los Gobernadores Generales, y la de sus Secciones de lo Contencioso, de Hacienda y de Gobierno respectivamente, á los Presidentes de las Audiencias, y á los Directores generales de Hacienda y Administración.

Art. 6.º Se crea en Puerto-Rico un Consejo Contencioso-Administrativo, compuesto del Presidente de la Audiencia y dos Consejeros. En este Tribunal radicará la misma jurisdicción retenida que compete á las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Administración de Cuba y Filipinas.

Art. 7.º El Consejo de Puerto-Rico no tendrá otras facultades consultivas, que las señaladas en los números 3.º, 4.º y 9.º del artículo 16 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del artículo 17, y todas las mencionadas en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Julio de 1861. Cuando funcione como Cuerpo consultivo y en los actos de ceremonia, podrá ser presidido por el Gobernador General.

Art. 8.º Los cargos de Consejeros retribuidos no se conferirán sin la prévia instrucción de expediente en la Direccion general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, é informe de la Sección respectiva del Consejo de Estado. Estos expedientes tendrán por objeto acreditar que los propuestos para Consejeros pertenecen á algunas de las categorías señaladas en el art. 5.º del Real Decreto orgánico de 4 de Julio de 1861.

Art. 9.º Dos Consejeros de lo Contencioso en Cuba, otros dos en Filipinas y uno en Puerto-Rico, sin contar á los Presidentes, serán letrados. En ausencias, vacantes, enfermedades y casos de incapacidad legal, los Consejeros de lo Contencioso serán sustituidos por los Magistrados suplentes de las Audiencias.

Art. 10. Reducidas la dotacion y categoría de los Secretarios de los Consejos, solo se les exigirá las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber cumplido veinticinco años de edad.
- 2.º Ser letrado.
- 3.º Tener una categoría análoga á la del cargo que se les confiera, ó la inmediata inferior con dos años de antigüedad.

Los nombramientos de estos funcionarios se harán tambien con las formalidades prevenidas en el artículo octavo.

Art. 11. El personal y material de los Consejos se ajustarán á las plantillas adjuntas á este Decreto. El exceso de gastos será compensado por economías en otros servicios de los presupuestos generales de Ultramar. Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1875.—*Alfonso*.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—De órden de S. M. lo comunico á V. E. con inclusion de las plantillas que se citan, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

PLANTILLA para el Consejo de Administración de la Isla de Cuba.

	Sobre-Sueldos.		Total.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Tres Consejeros de la Sección de lo contencioso, Jefes de Administración de 1.ª clase á 2,000 pesos de sueldo y 4,000 de sobresueldo	6,000	12,000	18,000
Un Secretario Letrado, Gefe de Administración de 3.ª clase	1,500	2,000	3,500

	Sueldos.	Sobresueldo.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Un Oficial Letrado, Gefe de Negociado de 2.a clase	1,000	1,600	2,600
Un Oficial de Administracion de la clase de primeros	700	1,400	2,100
Uno id. de la de 2.os	600	1,200	1,800
Uno id. de la de 3.os	500	1,000	1,500
Un escribiente 1.o	600	»	600
Cinco id. á 500	2,500	»	2,500
Un Ugier	500	»	500
Un Conserje	500	»	500
Un portero con	480	»	480
Otro id. con	300	»	300
<i>Suma el personal</i>	15,180	19,200	34,380
<i>Se consigna para material</i>	»	»	2,000
<i>Importa la plantilla</i>	»	»	36,380

PLANTILLA para el Consejo de Administracion de Filipinas.

Personal.	Sueldos.	Sobre-sueldos.	Total.
Tres Consejeros de la Seccion de lo contencioso, Gefes de Administracion de 1.a clase á 2,000 pesos de sueldo y 3,000 de sobresueldo	6,000	9,000	15,000
Un Secretario Letrado Gefe de Negociado de primera clase	1,200	1,800	3,000
Un Oficial 1.o Letrado, Gefe de Negociado de 3.a clase	800	1,200	2,000
Un Oficial 2.o Oficial de Administracion de 2.a clase	600	1,000	1,600
Uno id. 3.o id. de 3.a	500	900	1,400
Un escribiente 1.o	300	»	300
Dos id. á 240	480	»	480
Dos id. á 192	384	»	384
Un Ugier	300	»	300
Un Conserje	480	»	480
Dos porteros á 162	324	»	324
<i>Suma el personal</i>	11,368	13,900	25,268
<i>Consignado para material</i>	»	»	2,190
<i>Importa la plantilla</i>	»	»	27,458

PLANTILLA para el Consejo contencioso-administrativo de la Isla de Puerto-Rico.

	Sueldos.	Sobre-sueldos.	Total.
Dos Consejeros Gefes de Administracion de 1.a clase á 2,000 pesos de sueldo y 2,000 de sobresueldo	4,000	4,000	8,000
Un Secretario Letrado, Gefe de Negociado de 2.a clase	1,000	800	1,800
<i>Suma el personal</i>	5,000	4,800	9,800
<i>Consignado para material</i>	»	»	2,000
<i>Importa la plantilla</i>	5,000	4,800	11,800

Aprobadas por S. M.—Sigue una rúbrica.—*L. de Ayala.*—Es copia, P. O., *Fernando Arjona.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 325.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Gefe de Negociado de 1.ª clase. Letrado Secretario del Consejo de Administracion de esas Islas, dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José María de Laredo, Letrado cesante de la Direccion general de Hacienda, que reúne las circunstancias exigidas en el decreto

de 19 de Marzo último, para el desempeño de dicho cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 724.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º, Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Batangas en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Julian Rosalen y García, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo, á D. Camilo Fernandez y Gonzalez, Teniente 2.º de ese Resguardo terrestre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 725.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion, Teniente 2.º del Resguardo terrestre de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Camilo Fernandez y Gonzalez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, á D. Antonio Alfonso Perez, cesante de igual cargo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 726.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder noventa dias de próroga para que pueda embarcarse con direccion al punto de su destino á D. Segundo Gonzalez Luna, electo Contador de la Aduana de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 728.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion,

Interventor de la Coleccion de tabaco de Lepanto en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Marti y Jimenez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comision con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Maauel de Pascual y García, Interventor de la de Ilocos Norte. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875. — *L. de Ayala.* — Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — N.º 729. — Excmo. Sr. — Para la plaza de Oficial 5.º, Interventor de la Coleccion de tabaco de Ilocos Norte en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Pascual y García, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comision con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo á D. Mariano Gándara, Teniente 1.º del Resguardo terrestre. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875. — *L. de Ayala.* — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — N.º 732. — Excmo. Sr. — Para la plaza de Oficial 3.º de la Ordenacion general de Pagos de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Teodoro Robles y Vazquez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. Juan Vargas, cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875. — *L. de Ayala.* — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — N.º 734. — Excmo. Sr. — S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas, con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. Regino Escalera, que en la actualidad desempeña dicho cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875. — *L. de Ayala.* — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — N.º 737. — Excmo. Sr. — S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas, con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Luis Juan Rico, que en la actualidad desempeña dicho cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875. — *L. de Ayala.* — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — N.º 787. — Excmo. Sr. — S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Fernando Cremades y Lopez, Interventor de Aforo de primera clase de esas Islas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1875. — *L. de Ayala.* — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — N.º 798. — Excmo. Sr. — S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Arturo de Lara, Interventor de Aforo de segunda clase de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1875. — *L. de Ayala.* — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Manila 14 de Julio de 1875.

Vista la instancia que eleva á mi autoridad el súbito portugués D. Francisco de Silva Magalhaes, en solicitud de permiso para ejercer libremente en estas Islas la profesion de Médico, fundándose en la ley votada en Córtes por la que se admiten en España al libre ejercicio de sus profesiones á los que han obtenido sus títulos en las Academias y Universidades de Portugal.

Visto el diploma y varios documentos que se acompaña, por los que se demuestra que el interesado ha recibido en la Universidad de Coimbra el grado

de Bachiller en la facultad de Medicina, y ejercido su profesion desde el mes de Octubre de 1866.

Considerando que la disposicion legislativa á que hace referencia el interesado, no ha sido comunicada á este Gobierno General por el Ministerio de Ultramar, y por lo tanto no debe considerarse vigente, ni és en modo alguno necesaria para el caso, teniendo en cuenta que las disposiciones en vigor proporcionan cuantas facilidades son precisas para conceder á los extranjeros el ejercicio de sus profesiones en estas Islas, siempre que acrediten la validez de sus títulos.

Considerando que la Real orden de 12 de Mayo de 1867 exige como condicion precisa é indispensable la remision de copia del testimonio á los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el país de donde procede el título.

Considerando que si bien existen suficientes datos para comprender que dichos títulos son perfectamente válidos, no puede prescindirse de la forma legal que previene la citada Real orden de 12 de Mayo de 1867; este Gobierno General de entera conformidad con los pareceres emitidos por la Direccion general de Administracion Civil y Junta Superior de Instruccion pública y en uso de sus atribuciones, autoriza á D. Francisco de Silva Magalhaes para ejercer su profesion de Médico en estas Islas, solo con el carácter de provisional, hasta tanto que cumplidas todas las formalidades legales pueda dictarse su habilitacion definitiva.—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en la *Gaceta*.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE JULIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Casimiro de Molina.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel Comandante D. Silverio Calvo Montilla.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, Artillería.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor español "Emuy," de 222 toneladas, su capitán D. Francisco Blanco, en 5½ días; tripulacion 32, con general: consignado á los Sres. Inchausti y Comp.; y de pasajeros Don Eladio A. Lopez, D. Mariano Arachavala y 3 chinos.

De Tacloban, vapor "Leyte," en 38 horas, con abacá: consignado á los Sres. P. Hubbell y Comp.; y de pasajeros D. Modesto Carvajal, Teniente 2.º de Carabineros.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú é Iloilo, vapor español "Mactan," su capitán Don Juan Manuel de Larrinaga; y de pasajeros dos soldados inútiles para el servicio de las armas y ordinarios de 2.ª clase licenciados por cumplidos.

Manila 20 de Julio de 1875.—*Miguel Gaston.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Federico Luchsinger, Vice-Cónsul alemán, del comercio del distrito de Iloilo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona.* 1

D. Joaquin Moreno, cesante del destino de Oficial 5.º Interventor de Correos de Cebú, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona.* 2

D. Bernardo Isaba, cesante del destino de Teniente 2.º del Resguardo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona.* 2

D. Juan Gregorio, cesante del destino de Teniente 2.º del Resguardo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona.* 2

D. Francisco Horn y Mendia, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona.* 3

Tarachin Reyumal, natural de Bombay y radicado en estas Islas, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona.* 3

D. Eduardo Martinez y Rodriguez, Oficial 5.º Almacenero de Hacienda pública de Albay, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona.* 3

D. Manuel Sanchez Campanes, español europeo cesante en la facultad de medicina, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Co Tonco	... 18930	Co Cuaco	... 23 60
Sy Piecco	... 16938	Sia Chuygan	... 32216
Lim Josion	... 33566	Vy Sico	... 14648
Lim Liongco	... 17129	Po Chocco	... 28269
Sy Tocco	... 21590	Sia Tuaco	... 32215
Sia Tiavy 6095	Co Tiaco	... 18944
Sia Nuyco 35505	Chiu Teyoc	... 16852
Sun Beoco 15102	Vy Piengco	... 13942
Sun Tuanco 15198	Yap Ganco	... 13619
To Unco 36339	Vy Sungco	... 15164
Co Juaco 26777	Vy Casin	... 15337
Ong Quiengco 19803	Tan Ingtan	... 15356
Yu Quiendip 3412	Tan Jobieng	... 15360
Sio Chienco 30395	Chan Chiongco	... 15583
Lao Tanco 36678	Lim Angto	... 37227
Liong Ponco 28962	Chua Jianco	... 15423

Chio Lamco	28047	Diy Teoco ...	13268
Ong Cochy	15765	Vy Singco ...	12698
Gan Sinco	13137	Ong Liongo ...	13690
Siy Tico	15108	Ong Tinco ...	15214
Que Chianco	31085	Siy Yujoc ...	15523
Co Caoco	32678	Ty Cuyco ...	38425
Go Chiaoco	3907	Chua Quinchia ...	14848
Eugenio Co Nayco	30202	So-Taoco ...	13388
Ching Bengte ...	24475		

Manila 19 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho à un caballo hallado suelto por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de propiedad á reclamarlo en esta Secretaría de este Corregimiento dentro del término de 6 dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

De órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que crea propietario.

Manila 17 de Julio de 1875.—Bernardino Marzano.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 1.º al 8 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

Dias	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma	Total.
1.º	5	3	3	"	"	11
2	8	1	1	"	1	6
3	7	4	3	"	1	15
4	7	6	2	"	"	15
5	3	"	4	1	3	11
6	6	"	1	"	2	9
7	5	1	"	4	2	12
8	4	4	1	2	1	12
TOTAL.	40	19	15	7	10	91

CLASIFICACION.

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
4	2	67	18	10	91

Manila 9 de Julio de 1875.—Bernardino Marzano.—V.º B.º.—Morales.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el berg.-gta. "Rosario (a) Jesusa," que saldrá para Catbalogan en Samar el 22 del corriente, á las 12 del dia, segun aviso de la Capitanía del Puerto; esta Administracion general remitirá la correspondencia que en la misma se encuentre depositada hasta las 10 del mismo dia.

Manila 20 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

Por el vapor español "Ormoc," que saldrá para Iloilo y Cebú el Domingo 25 del corriente, á las seis de su mañana, segun aviso de sus consignatarios, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del dia 24.

Manila 21 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

Por el berg.-gta. "Trajano," que saldrá para Tacloban el 22 del corriente á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma, dos horas antes de su salida.

Manila 21 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

Por la barca española "Cándida," que saldrá para las Islas Marianas, conduciendo la segunda expedicion postal, el dia 30 del presente mes, segun órden

recibida de la Direccion general de Administracion Civil, esta Administracion remitirá la correspondencia que en la misma se deposite hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 21 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo desde 1.º del actual hasta la fecha.

N.os	Nombres,	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan.
			Ps. Cént.
1	D. Carlos de la Peña ...	Barcelona	» 12 41
2	„ Plácido Ordoñez	El Pardo	» 12 41
3	Doña María Sias	Cadiz	» 12 41
4	D. Cecilio Doncel	Villamorco	» 10
5	„ José Vazquez Rodriguez.	Galicia	» 12 41
6	„ Miguel P. Gallardo	Orense (Galicia)	» 5
7	„ Lorenzo Noguero y Montener	Aragon	» 12 41
8	„ Galo Nardiz	Bilbao (Vizcaya)	» 12 41
9	D.a Ana Damas de Caballero.	Sevilla	» 12 41
10	„ Asuncion Quintana	Coreubion (Coruña)	» 10
11	D. Antonio Cesó y Cesero ...	Cantalojas (Granada)	» 06 21
12	D.a María Josefa Miranda...	Cadiz	» 12 41
13	D. Cipriano Piñeiro	Montejo (Badajoz)	» 12 41
14	„ José Romero	Villeriño (Orense)	» 12 41
15	D.a Nemesia Piernavieja de Santander	Rueda (Valladolid)	» 7 61
16	„ Carolina García de la Chica	Madrid	» 12 41
17	„ Luisa Perez B. y la Chica.	„	» 12 41
18	„ Rosenda Feijo	Masteiro de R.a(Orense)	» 05
19	D. Francisco Perez	Cornago (Logroño)	» 12 41
20	D.a Dolores Ayala	Granada	» 7 61
21	D. Leoncio Arriz	Marsella (Navarra)	» 2 41
22	D.a Africa Caamunes é Iglesias	Cadiz	» 12 41
23	„ Juliana G. de Cortazar...	Torrelavega (Santander)	» 12 41
24	D. Antonio M. Plazé	Hon-kong	» 12 41
25	Al mismo	„	» 5
26	Mad. V.º Lonite Cambas Negte	Francie Sawie	» 56 41
27	Nipf E. Woconed Sshurad..	Paisley	» 10
28	D. Vicente Velasco	Calasiao	» 12 41
29	D.a María Olaya Sanchez ...	Cartagena	» 12 41
30	„ María de la Peña	Lepe...	» 12 41
31	„ Andrés de Gamboa.....	Madrid	» 12 41
32	D.a Clotilde Robles	„	» 12 41
33	D. Juan M. de la Mata	„	» 12 41
34	D.a Caridad Padilla	Cádiz	» 12 41
35	D. Mannel Andrés y Cast. ...	Calatorao (Zaragoza)	» 12 41
36	D.a Bárbara de Esperanza ...	Bilbao	» 12 41
37	D. Juan Carasusan	Castilpio (Soria)	» 12 41
38	„ Mariano Muñoz y A.	Igualada (Cataluña)	» 12 41
39	D.a Concepcion Olavarria ...	Bilbao	» 05 41
40	D. Mannel Gaset y Mercad...	Singapore	» 12 41
41	„ Juan B. del Piris	Pte. genil (Cordóva)	» 12 41
42	D.a Josefa Fombella	Valdesoto (Oviedo)	» 12 41
43	„ Manuela Merry de Orduña.	Madrid	» 12 41
44	D. Antonio Villarragut	„	» 12 41
45	D.a Aniceta Alvarez	„	» 12 41
46	„ Josefa Diaz	Alfaro (Logroño)	» 7 41
47	D. Rafael Perez	Sango (Salamanca)	» 5
48	„ Antonio Camargo	Cádiz	» 12 41
49	„ Leonardo Cámara	Quintanadueñas	» 10
50	„ Tomás Cimara	Valladolid	» 10
51	„ Marcial Bellido	Mte. agudo (Nav.)	» 12 41
52	Doña María Teresa Sma.....	Peñaranda de Brac...	» 12 41

Manila 19 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEE APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 25 de Agosto próximo, á las 8 de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, por el término de dos años, y que constituyen el grupo 2.º lote núm. 9, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general de dicho Establecimiento. Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presenta-

rán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Julio de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los metales que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresan en la unida relacion, correspondientes al lote núm. 9 del grupo 2.º y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.ª Los expresados artículos serán de primera ó sea de superior calidad, y perfectamente arreglados á las dimensiones pedidas y modelos que estarán de manifiesto en el Almacén general aquellos que lo requieran.

3.ª Para la admision en el Almacén de los efectos contratados habrá de preceer su reconocimiento por medio de una Comisión nombrada al-hoc, sometién dose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la Comisión juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles, ya por su mala calidad, por no estar arreglados á los modelos, por no reunir las buenas condiciones necesarias para el objeto á que se destinan, y por último, todos aquellos que el contratista no permita someter á las referidas pruebas.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los artículos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comisión, verificándose entónces otro reconocimiento por Comisión superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los expresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO del contrato.

4.ª Las proposiciones que se presenten habrán de comprender todos los efectos que abraza dicho lote, y las rebajas que en ellas se hagan así como también aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo extensivas á todos los efectos del citado lote.

5.ª El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes según el reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el día en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el Contratista que hacer acopios, la Administración de Marina se obliga á recibirle por lo menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion 1.ª como consumidos en un año.

6.ª Será obligación del contratista empezar el suministro después de transcurridos sesenta días desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero también podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Gefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

7.ª Los suministros que le prevenga el citado Ordenador se efectuará el contratista en los veinte días siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprenda, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.ª Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente después de haber transcurrido las veinticuatro horas, dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la comisión, según la condicion 3.ª, y la reposición de los mismos la efectuará en el término de veinte días contados desde el siguiente al en que tuviere lugar el reconocimiento respectivo.

9.ª Si en el término prefijado en la condicion 7.ª dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece, ó de esponer en el señalado en la condicion 8.ª los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no excedan de la tercera parte de los consumos de un año, según la relacion que cita la condicion 1.ª, se adquirirán por administración á su perjuicio dentro de los noventa días siguientes á ambos términos sin limitacion de precedencias, descontándosele en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata.

Si incurrirse por tercera vez en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de éste la diferencia de mayores precios; y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de mil ochenta pesos por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnización alguna.

12. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de doscientos setenta y cinco pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de mil cien pesos. Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería Central en metálico ó en valores admisibles. La garantía provisional también podrá depositarse en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el día y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, é insertas en las Gaceta de Manila núms. 4 y 36, correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 30 de Junio de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Roman Arnauiz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con espresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.

Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
	= Pesos	Cént.	
GRUPO 2.º			
Lote núm. 9.			
<i>Metales.</i>			
Antifraccion metal blanco ó de patente en pasta ó galápagos (metal patente de Babbitts en galápagos)	Kgmo.	5'00	} 4,963
Hojas de lata marca mayor	Unidad.	0'08	
Idem de ídem chicas	Id.	0'07	
<i>Zinc ó calamina.</i>			
Clavos de zinc para aforro (surtidos)	Kgmo.	0'45	} 255
Zinc en p'ancha de menos de 1 mm de grueso	Id.	0'40	
Id. en id. desde 1 hasta 7 id. id.	Id.	0'42	
Id. en id. de 8 id. id. en adelante	Id.	0'45	} 12,368
<i>Hierro colado ó fundido.</i>			
Hierro colado en galápagos ó lingotes (del núm. 1 de la clase de Chinton)	Kgmo.	0'08	31,181

Arsenal de Cavite 30 de Junio de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Roman Arnauiz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representación ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Manila núm..... de tal año, para la subasta del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm. 9, con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de..... (se espresará por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Melchor Ordoñez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,116 pesos 60 cénts. anuales ó sean 12,349 pesos 80 cénts. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Direccion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel del sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 21 de Junio de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo de 4,116 pesos 60 cénts anuales, ó sean 12,349 pesos 80 cénts. en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 617 pesos 49 cént., sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaran dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de esta Direccion general.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de esta Direccion general, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— "Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo.* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros

ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no serlo, se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se aprueba á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos, y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapanos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia ó distrito para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato; en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza

esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 11 de Junio de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

Condiciones especiales de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868; admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de ofrecetomar á su cargo por término de el arriendo de mercados públicos de de por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sugesion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 617 pesos 49 cénts.

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen, un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bilao y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 11 de Junio de 1875.—Es copia.—*Dujua*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Cayetano Oliver y Collantes, Alcalde mayor de este Distrito, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la intestada Paulina Abangan, vecina de Pardo, de cuyo abintestato se ha provocado el correspondiente juicio universal, segun los autos de su razon que se siguen en este Juzgado, á fin de que en el término de treinta dias que se les señalan, se presenten en dichos autos con los documentos justificativos de su personalidad, para aceptar ó repudiar la herencia, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cebú á 2 de Julio de 1875.—*Cayetano Oliver y Collantes*.—Por mandado de S. S., *Isidro Guivelondo*

Don Francisco Marti Correa, Alcalde mayor Juez de primera instancia de Isla de Negros, que actúa con testigos acompañado de que dan fé.

Edicto.—Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Apolinario Córdoba (a) Teniente Poli, natural y vecino de Cabamalan, y reo de la causa núm. 2035 por abigeato, para que dentro del término de treinta dias desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 7 de Julio de 1875.—*Francisco Marti*.—Por mandado del Sr. Juez, *Macario Alfa, Isaac Diongson*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de fecha de hoy, recaida en los juicios verbales promovidos por D. Ambrosio Salvador y D. Martiniano Eugenio contra D. Augusto Mar-

quez y D. Maximino Colaso, sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á dicho D. Augusto Marquez, súbdito portugués y mayor de edad, para que por el término de quinto dia, se presente el mismo en este Juzgado á ser notificado del auto del doce del actual recaído en aquellos juicios, apercibiéndole que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Julio de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*.

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.

Novedades desde el 12 del actual al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Operaciones agrícolas. Continúa la siembra de palay en terrenos altos.

Obras públicas. En suspenso por haber cumplido los polistas los cuarenta dias de la ley.

Hechos ó accidentes varios. El 16 del actual tomó posesion de la Intervencion de Hacienda pública de esta provincia, D. José Moreno, nombrado para desempeñarla por Real Orden de 11 de Marzo último.

Batangas 19 de Junio de 1875.—*Eduardo de Orduña*.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 7 al 13 inclusive del mes de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas. Terminada la de la caña-dulce y continúa la trilla del palay temprano.

Obras públicas. Los polistas se dedican á la reparacion de las carreteras en las jurisdicciones de sus respetivos pueblos y al acopio de materiales para construccion en unos y recomposicion en otros de las casas Tribunales, Cuarteles y Escuelas públicas; estando en la actualidad llevándose á cabo estos trabajos en algunos pueblos.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes. En San Fernando, Guagua y esta Cabecera, se observan los siguientes:

Azúcar pfs. 2'75 pilon; arroz 2'25 cavan; palay 1'00 id.

Bacolor 14 de Junio de 1875.—El Alcalde mayor, *Miguel Sanz*.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 21 de Julio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila	Nublado.	SE. fresquito.	Húmedo.	758'35	25'45
Cavite.....	id.	N. fresco.	id.	752'00	28'00
Restinga....	id.	NO. fresquito.	id.	748'50	27'00
Corregidor...	id.	N. flojo.	id.	748'50	29'00
Calamba.....	id.	O. id.	id.	764'50	28'00
Lipa.....	Nublado.	O. fresquito.	Lluvioso.	763'50	27'45
Batangas....	Acelajado.	O. flojo.	Seco.	766'00	29'50
Taal.....	Nublado.	SO. id.	Húmedo.	764'50	29'50
P. Santiago.	Entoldado.	SSO. id.	Templado	769'95	31'00
Bulacan	Nublado.	SO. id.	Húmedo.	756'30	27'22
Bacolor.....	id.	O. id.	id.	77'00	29'00
Tarlac.....	id.	Calma.	Variable.	75'42	28'50
Lingayen ...	id.	id.	Lluvioso.	772'10	26'00
C. Bolinao..	Acelajado.	SO. fresquito.	id.	752'00	27'50
Dagupan....	Nublado.	id.	Húmedo.	77'00	25'85
S. Fernando.	id.	Calma.	Lluvioso.	60'00	25'00
Candon.....	id.	id.	Húmedo.	75'00	30'00
Vigan.....	Acelajado.	id.	id.	75'00	25'60
Laog.....	Nublado..	id.	Lluvioso.	70'00	27'00
Tayabas ...	id.	N. flojo.	Húmedo.	70'25	27'45
Sta. Cruz ...	Despejado.	SE. fresco.	Algo id.	70'00	

Manila 21 de Julio de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real*.